

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

Ordenanza Municipal N° 017-2017-MDS

Santa, 09 de Agosto del 2017.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA.

Por cuanto:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Santa, en Sesión Ordinaria celebrada el 09 de Agosto del 2017; y

Visto:

El Informe Técnico N° 185-2017-G.SS.PP.TyPA/MDS de fecha 03-Ago-2017 emitido por la Gerencia de Servicios Públicos, Transporte y Protección del Ambiente y el Informe Legal N° 411-2017-MDS-GAJ del 03-Ago-2017 emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos; el Informe N° 658-2017-GPPI-MDS del 04-Ago-2017 emitido por la Gerencia de Planeamiento Presupuesto e Informática y el Informe N° 193-2017-GM-MDS del 04-Ago-2017 emitido por la Gerencia Municipal; y

Considerando:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, en su Artículo 42° inciso c) indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local.

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo II del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo el numeral 8) del Artículo 9° de dicha Ley establece que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar Ordenanzas.

Que, el Artículo 81° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales el normar, regular el servicio público de transporte (...) a nivel provincial y ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañon N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

Que, el Artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales.

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia; la misma que de acuerdo al Artículo 46° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades pueden establecer, mediante ordenanzas, sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar conforme a ley.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su Artículo 230° numeral 3, consigna el Principio de Razonabilidad señalando que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, la circunstancia de la comisión de la infracción y la repetición de la comisión de la infracción.

Que, el inciso 1.1. del Artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los alimentos, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de higiene de alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucional reconocido a la salud.

Que, de acuerdo al Artículo 33° del Decreto Supremo N° 034-2008-AB, Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, es función de los Gobiernos Locales, inciso b) aplicar las medidas sanitarias en alimentos y piensos; inciso g) determinar la comisión de infracciones y la aplicación de sanciones en el ámbito de su competencia y de acuerdo al Título IV del presente Reglamento. Asimismo, el Artículo 37° establece que las sanciones que impongan las Autoridades





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

competentes serán aplicadas sin perjuicios de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar. La subsanación posterior de la infracción cometida no exime al infractor de la aplicación de las sanciones correspondientes. Además de las señaladas en el Artículo 22° de la Ley, las autoridades competentes podrán imponer como medida complementaria a la sanción, la suspensión de actividades.

Que, el Artículo 28° del Capítulo V del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, establece que la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales.

Que, considerando que en la jurisdicción del distrito de Santa, existen servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos a cargo de organizaciones y empresas responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas que requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente.

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por Unanimidad del Concejo Municipal, en el cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y los Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA MUNICIPAL

QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES (RAS) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) EN EL TRANSPORTE Y COMERCIO LOCAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) en el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, de la Municipalidad Distrital de Santa, el mismo que consta de IX Capítulos, cuarenta nueve (49) Artículos; una Disposición Complementaria Final; Tres Disposiciones Complementarias Transitorias y dos anexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), en el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos de la Municipalidad Distrital de Santa, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañon N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

ARTICULO TERCERO: Administrar el registro de infractores a la vigilancia sanitaria de vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos, según lo establecido en las normas de Inocuidad Agroalimentaria.

ARTICULO CUARTO: Derogar toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTICULO QUINTO: Encarga a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática efectuar los trámites correspondientes para la publicación y su posterior entrada en vigencia.

ARTICULO SEXTO: Encargar a la Gerencia de Desarrollo Económico y Promoción del Empleo, a la Oficina de Comercialización y a la Oficina de Ejecutoría Coactiva el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SÉTIMO: DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Santa: www.munidistsanta.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

Germán G. Rojas Soto
ALCALDE



RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES (RAS) EN EL TRANSPORTE Y COMERCIO LOCAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA SANTA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer disposiciones para garantizar la inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios, así como de los piensos, con el propósito de proteger la vida y la salud de las personas, reconociendo y asegurando los derechos e intereses de los consumidores y promoviendo la competitividad de la agricultura nacional.

Artículo 2º.- Definiciones

Para efectos de interpretación y aplicación de la presente norma, se utilizan los términos y definiciones contenidas en el Anexo N° 1 del presente Reglamento, las contenidas en la Ley de Inocuidad de los Alimentos, su Reglamento y las del Codex Alimentarios.

Artículo 3º.- Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento es de aplicación a toda persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, que directa o indirectamente participe como proveedor o comerciante de alimentos agropecuarios primarios y piensos en todo el territorio nacional.

Artículo 4º.- Excepciones Se exceptúa de la aplicación del presente Reglamento a los alimentos agropecuarios primarios provenientes de la producción doméstica destinada al consumo propio, así como la producción y procesamiento primario de piensos para alimentación de animales destinados al consumo propio.

Artículo 5º.- Del Sistema Nacional de Inocuidad Agroalimentaria

El Sistema Nacional de Inocuidad Agroalimentaria – SINIA, está conformado por:

1. La Autoridad Competente de Nivel Nacional, ejercida por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, como órgano rector del Sistema
2. Los Gobiernos Locales (Municipalidades),
3. Los usuarios del sistema;
4. Los consumidores.

Artículo 6º.- Elementos del SINIA

Los elementos del SINIA son:

1. La legislación agroalimentaria
2. La gestión de la inocuidad agroalimentaria
3. La vigilancia sanitaria.
4. Los servicios de laboratorio.
5. Los programas de acción conjunta.

Artículo 7º.- Medidas Sanitarias de Seguridad

Las personas naturales o jurídicas proveedoras del transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos están obligadas a cumplir las medidas sanitarias de seguridad en cualquiera de las fases de la cadena de alimenticia, siendo estas:

- a. Inmovilización; b. Retiro del mercado; c. Suspensión de actividades; d. Cierre temporal del establecimiento; e. Comiso o decomiso; y f. Disposición final.

Artículo 8º.- Apoyo a la Municipalidad para el ejercicio de sus funciones

Para la aplicación de las disposiciones del presente reglamento, la Municipalidad deberá solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú, las Autoridades en Transportes y Comunicaciones, las instituciones o empresas operadoras de puertos, terminales terrestres, servicios postales y demás instituciones públicas o privadas, autoridades civiles, políticas, militares, regionales y judiciales, deben brindar apoyo en el ejercicio de sus funciones, entre otros, permitiendo el acceso a sus instalaciones y brindando las facilidades de infraestructura.

CAPÍTULO II

DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 9º.- Autorización de funciones La Municipalidad, según procedimiento establecido para tal fin, podrá autorizar el ejercicio de sus funciones, a profesionales que cumplan ciertos requisitos, respecto a la prestación de servicios en los aspectos de inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios y piensos, en atención a lo establecido en la Ley de Inocuidad de los Alimentos y su Reglamento.

Para ejercer la delegación o autorización, se requiere cumplir las siguientes exigencias:

- Ser profesional en ciencias agrarias, biológicas, industrias alimentarias o medicina veterinaria. – con capacitación(es) que efectúe el SENASA o la institución que éste designe.

- No tener vínculo directo o indirecto de índole familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, vínculo comercial, contractual o laboral con la persona, propietarios o directivos de la empresa, a la que brinde sus servicios.

- No estar inhabilitado para contratar con el Estado.

Artículo 10º.- Responsabilidad y confidencialidad

El área competente de la Municipalidad autorizada es responsable por la idoneidad de los servicios prestados, los que deben efectuarse bajo condiciones de imparcialidad y transparencia.

Artículo 11º.- Vigencia

La oficina de Salud Pública podrá suspender o cancelar la autorización en caso detecte incumplimiento de las condiciones establecidas, a través de las inspecciones a ser efectuadas en el marco de lo indicado en el artículo 34º del Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-AG.

Artículo 12º.- Renovación La solicitud para renovación de la autorización debe presentarse dentro de los treinta (30) días hábiles antes de su vencimiento.

Artículo 13º.- Suspensión o Cancelación

13.1 Son causales para suspender la autorización:

- No presentar oportunamente los informes trimestrales requeridos en más de dos oportunidades.
- No acreditar las capacitaciones convocadas por el SENASA.

13.2 Son causales para cancelar la autorización:

- Uso de la autorización durante el período de suspensión.
- La reincidencia de las causales de suspensión
- Queja fundada
- Quando lo solicite el delegado por razones de propio interés.

CAPÍTULO III

ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS

Artículo 14º.- Producción y Procesamiento Primario

Los productores de alimentos agropecuarios primarios deberán implementar los lineamientos sobre Buenas Prácticas de Producción e Higiene que establezca EL SENASA. Los Procesadores primarios de alimentos agropecuarios primarios y piensos, deberán cumplir con la aplicación de los principios del Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control APPCC/HACCP y desarrollar Procedimientos Operativos Estandarizados de Saneamiento-POES que describan los métodos de saneamiento diario a ser cumplidos.

Artículo 15º.- Límites máximos permisibles de contaminantes

Los alimentos agropecuarios primarios que se consuman en el mercado local, incluyendo los importados, no deben exceder los límites máximos permisibles de residuos químicos y otros contaminantes, fijados en la norma nacional o en ausencia de ésta, los establecidos por el Codex Alimentarios.

Artículo 16º.- Implementación del Plan Interno de Rastreabilidad

Para asegurar la rastreabilidad en todas las etapas de la producción y procesamiento primario, transporte, distribución y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos, los usuarios del sistema, según corresponda, deberán implementar un Plan Interno de Rastreabilidad, basado en el Codex Alimentarios.

Artículo 17º.- Transporte de alimentos agropecuarios primarios y piensos

El transporte de alimentos agropecuarios primarios y piensos debe realizarse en vehículos que mantengan las condiciones de higiene que garanticen la inocuidad de los mismos. Cuando se transporten alimentos agropecuarios primarios y piensos embalados, debe garantizarse que el o los materiales que los contienen, garanticen la inocuidad de éstos.

Artículo 18º.- Almacenamiento de alimentos agropecuarios primarios y piensos

Las instalaciones y equipos utilizados en el almacenamiento de alimentos agropecuarios primarios y piensos deben estar diseñados y adaptados de tal forma que garanticen las operaciones que se llevan a cabo y prevean la contaminación o alteración de los mismos, según lo establecido en el Codex Alimentarios.

Artículo 19º.- Ubicación de establecimientos de almacenamiento

Los almacenes destinados a alimentos agropecuarios primarios y piensos deben estar ubicados en áreas alejadas de lugares de producción o almacenamiento de productos químicos (plaguicidas, pinturas, cosméticos, otros), desagües, almacén de minerales o productos de la minería y rellenos sanitarios.

CAPÍTULO IV

GESTIÓN DE LA INOCUIDAD AGROALIMENTARIA

Artículo 20º.- Análisis de riesgo de alimentos agropecuarios primarios y piensos importados. Para el componente de evaluación del riesgo, convocará a profesionales del ámbito científico, académico y/o agropecuario.

Artículo 21º.- Comunicación y Alerta Sanitaria Nacional

Los proveedores de alimentos agropecuarios primarios y piensos, deben comunicar a la municipalidad, sobre los alimentos agropecuarios primarios y piensos que representen riesgo para la salud de las personas dentro de las veinticuatro (24) horas de advertido; así como, las acciones correctivas que se hayan ejecutado al respecto, con la finalidad de que la oficina de salud competente determine si genera una alerta sanitaria.

Artículo 22°.- Notificación de actividades que ponen en riesgo o afectan la Inocuidad

Los consumidores pueden denunciar ante la Municipalidad, a los proveedores que realicen actividades que pongan en riesgo o que afecten la inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios y piensos. La comunicación debe realizarse conforme al procedimiento que establezca el SENASA.

Artículo 23°.- Atención de Alerta Sanitaria del distrito De confirmarse la Alerta Sanitaria, la Municipalidad a través de la Oficina de Salud o quien haga sus veces tomará las medidas pertinentes, conforme al procedimiento que establezca el SENASA y comunicará el hecho al público en general, mediante diversos canales de comunicación.

Artículo 24°.- Alerta Sanitaria Internacional

La notificación o alerta sanitaria sobre alimentos agropecuarios primarios y piensos contaminados y comprendidos en el comercio internacional, son gestionadas únicamente por el SENASA.

Artículo 25°.- Importación o reexportación de alimentos agropecuarios primarios y/o piensos rechazados por el país de destino

Cuando se produzca el rechazo de alimentos agropecuarios primarios y/o piensos por el país de destino, se deberá de comunicar al SENASA para que disponga las medidas sanitarias que correspondan

Artículo 26°.- Del Plan interno de Rastreabilidad El Plan Interno de Rastreabilidad debe considerar la identificación de todo animal, lotes de vegetales y materia prima o insumos que ingresan, ya sea de producción nacional o extranjera, en cualquiera de las etapas de producción, procesamiento primario, almacenamiento y los lotes que salen de ella y de cualquier otra sustancia destinada a ser incorporada en un alimento primario o pienso o con probabilidad de serlo, llevando para ello los registros correspondientes. Los involucrados deben poner a disposición de la Municipalidad los registros del plan interno de rastreabilidad.

Artículo 27°.- Identificación de alimentos agropecuarios primarios y piensos

Los alimentos agropecuarios primarios y piensos, a excepción de los indicados en artículo 4° del presente Reglamento, deben estar adecuadamente identificados para facilitar su rastreabilidad mediante etiquetado, documentación o información pertinente.

CAPÍTULO V

VIGILANCIA SANITARIA DE LOS ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS

Artículo 28°.- Vigilancia Sanitaria de la Inocuidad

La Vigilancia Sanitaria de la inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizará a través de inspecciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por la Municipalidad, según el siguiente detalle:

1. La Municipalidad en coordinación con el SENASA, en el transporte y comercio interno local.

Artículo 29°.- Inspección Sanitaria Las inspecciones se podrán realizar a todo establecimiento, proveedor, usuario del sistema y medios de transporte de alimentos agropecuarios primarios y/o piensos y será efectuada por la Municipalidad a través de la Oficina de Salud, siguiendo los procedimientos que se establezcan para tal fin.

Artículo 30°.- Verificación de procesos La verificación de los procesos comprenderá la evaluación de los procedimientos, instructivos, planes y otros similares, referidos a los sistemas de producción y procesamiento de alimentos agropecuarios primarios y piensos, donde se consigne información de las actividades ejecutadas, con el fin de confirmar el cumplimiento de los artículos 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 26° y 27° del presente reglamento.

Artículo 31°.- Acceso y colaboración de los administrados Los administrados deben permitir el acceso a sus instalaciones, brindar las facilidades y colaborar la Municipalidad para cumplimiento de sus funciones.

Artículo 32°.- Programa Nacional de Monitoreo La Municipalidad coordinará con las autoridades a nivel regional y la Dirección Ejecutiva del SENASA.

El SENASA establecerá el Programa Nacional de Monitoreo de Contaminantes que afecten la inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios y piensos y que puedan poner en riesgo la salud de las personas. Este Programa constará de planes anuales que involucren el ámbito geográfico, tipo de alimento, número de muestras a analizar, así como los procedimientos a seguir.

Artículo 33°.- Autorización Sanitaria de Establecimientos

33.1 Los establecimientos dedicados al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos cuyo destino sea el consumo local, deben contar con autorización sanitaria otorgada por la Municipalidad.

33.2 Para obtener la autorización sanitaria, el administrado debe presentar lo siguiente:

- a. Solicitud, según formato del Anexo N°3;
- b. Copia del manual de Buenas Prácticas de Manufactura – BPM, según lineamientos del Codex Alimentarios;
- c. Copia del Plan de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control – APPCC/HACCP, según lineamientos del Codex Alimentarios;
- d. Planes Operativos Estandarizados de Sanitización - POES;
- e. Plan interno de rastreabilidad, según lineamientos establecidos por el SENASA; f. Flujo de operaciones proyectado en el plano de construcción del establecimiento.
- g. Copia de Certificaciones de calidad, sanidad o similares que apoyen las operaciones realizadas, de contar con ellas,
- h. Pago por derecho de trámite según tasa establecida.

33.3 Para el caso de la modificación/ampliación de Autorización Sanitaria, el administrado debe presentar lo siguiente:

- a. Solicitud, según formato del Anexo N° 3;
- b. Plan interno de rastreabilidad modificado;
- c. Flujo de operaciones proyectado en el plano de construcción del establecimiento;
- d. Copia de Certificaciones de calidad, sanidad o similares que apoyen las operaciones realizadas, de contar con ellas,
- e. Pago por derecho de trámite según tasa establecida.

33.4 El SENASA otorgará el Certificado de Autorización Sanitaria correspondiente previa aprobación de la auditoría técnica que efectúe y publicará en el portal web institucional la condición del mismo, de manera oportuna y actualizada.

Artículo 34°.- Vigencia de la Autorización Sanitaria de Establecimientos. La vigencia de la Autorización Sanitaria de Establecimientos, es indefinida. La Municipalidad en coordinación con el SENASA podrá suspenderlas o cancelarlas en caso detecte incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento o a solicitud del interesado.

Artículo 35°.- Suspensión de la Autorización Sanitaria

Se dispondrá la suspensión de la autorización sanitaria en los siguientes casos:

- Cuando por desviaciones comprobadas en las operaciones se afecte directamente las condiciones sanitarias del alimento o pienso, pero éste o éstos, aún no se han distribuido.
- Cuando la información que debe ser consignada en los registros de las actividades diarias se encuentre incompleta o no se haya registrado.
- Cuando no se haya informado al SENASA sobre cambios en las operaciones sobre el procesamiento de alimentos o piensos.

Artículo 36°.- Cancelación de la Autorización Sanitaria

Se dispondrá la cancelación de la autorización sanitaria en los siguientes casos:



- Cuando encuentre que el alimento o pienso que se ofrece al público no es inocuo;
- Cuando se impida el acceso de sus inspectores a las instalaciones del establecimiento habilitado sanitariamente.
- Cuando se reincida en las causales que dieron lugar a la suspensión y
- Cuando lo solicite el titular de la autorización sanitaria por razones de propio interés.
- Cuando se detecte cualquier falsedad, adulteración o falsificación en los documentos que emita el autorizado.
- Cuando lo solicite el autorizado por razones de propio interés

Artículo 37°.- Certificación de la Inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios y piensos Para garantizar la inocuidad de los alimentos agropecuarios y piensos, los Organismos de Certificación, Organismos de Inspección, así como los Laboratorios de Ensayo, deben utilizar los procedimientos que para tal fin establezca el SENASA. Los documentos emitidos por dichas entidades, deben ser confiables, no discriminatorios y mantener la imparcialidad, transparencia y confidencialidad.

Artículo 38°.- Notificación de riesgos Los establecimientos que identifique un riesgo potencial del alimento o pienso que atente contra la salud pública, deben informar a la Municipalidad en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas desde la identificación del riesgo, a fin que se tomen las medidas pertinentes.

Artículo 39°.- Administradoras de Programas Sociales y Receptoras de Donaciones Las entidades administradoras de programas sociales y las receptoras de donaciones deben cooperar y brindar facilidades al SENASA para realizar la vigilancia sanitaria de alimentos agropecuarios primarios y piensos, de procedencia nacional o extranjera, en cuanto a las medidas sanitarias implementadas y ejecutadas en sus lugares de acopio o almacenamiento, transporte, sus registros y el plan interno de rastreabilidad. Estas entidades, antes de autorizar el despacho de los alimentos agropecuarios primarios y piensos, deben notificar al SENASA para que realice la evaluación sanitaria de éstos.

CAPÍTULO VI

SERVICIOS DE LABORATORIO

Artículo 40°.- Ensayos de laboratorio oficiales para inocuidad Para los fines establecidos en el presente reglamento, los laboratorios del SENASA realizan ensayos oficiales en alimentos agropecuarios primarios y piensos, como apoyo analítico y científico en las decisiones y medidas adoptadas, en la vigilancia sanitaria.

Artículo 41°.- Red de Laboratorios en Inocuidad Agroalimentaria Los laboratorios que tengan métodos de ensayo acreditados por el Servicio Nacional de Acreditación del INDECOPI, que presten servicios y emitan Informes de Ensayo para la determinación de contaminantes en alimentos agropecuarios primarios y piensos, podrán integrar la red de laboratorios de inocuidad agroalimentaria, siempre y cuando estén autorizados por el SENASA.

CAPÍTULO VII

PROGRAMAS DE ACCIÓN CONJUNTA

Artículo 42°.- Información en Inocuidad Agroalimentaria La Municipalidad y El SENASA Mantendrán información actualizada sobre inocuidad agroalimentaria en sus portales institucionales y, de ser posible, en algún otro medio de difusión o divulgación. Así mismo, mantendrán comunicación estrecha con otras autoridades y asociaciones de consumidores, coordinando y ejerciendo actividades que conlleven a la protección de la salud de los consumidores.

Artículo 43°.- Capacitación en Vigilancia y control de la inocuidad La Municipalidad en coordinación con el SENASA desarrollara programas de capacitación y difusión para fortalecer los sistemas de vigilancia y control de la inocuidad de alimentos agropecuarios primarios y piensos, de acuerdo a la identificación de necesidades en la cadena de suministro de estos alimentos y piensos, así como de los consumidores. Los programas de capacitación sanitaria para los manipuladores de alimentos agropecuarios primarios y piensos deben incluir los aspectos relacionados a los Principios Generales de Higiene y Buenas Prácticas de Producción y Manipulación.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS DE TRAMITACIÓN

Artículo 44°.- Están sujetos al pago de los derechos de tramitación correspondientes a los procedimientos administrativos y servicios derivados de la aplicación del presente reglamento; las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, incluidas las representaciones diplomáticas y Organismos No Gubernamentales, salvo ley expresa.

Artículo 45- Las tasas se aplicarán tomando como referencia la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de presentación de la solicitud, de acuerdo a los porcentajes siguientes: 1. autorización, 1.5% de la UIT por profesional autorizado.

2. Autorización sanitaria de establecimientos que procesan alimentos agropecuarios primarios y piensos, importadores, exportadores: 22.8% UIT.

3. Modificación/ampliación de Autorización Sanitaria: 15.2% UIT.

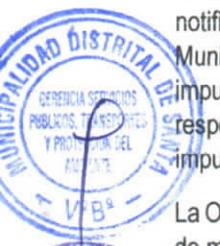
Artículo 46°.- El incumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Reglamento por parte de los Inspectores de la Oficina de Salud Pública de la Municipalidad será sancionada conforme al Reglamento interno de trabajo.

CAPÍTULO IX

INFRACCIONES Y SANCIONES



Artículo 47°.- Carácter objetivo de las infracciones administrativas Las infracciones a las disposiciones del presente Reglamento serán determinadas en forma objetiva. La subsanación posterior de la falta cometida no exime al infractor de la aplicación de las sanciones y medidas complementarias correspondientes. Si el obligado a cumplir con una medida cautelar o con una medida complementaria ordenada por el SENASA no lo hiciera, se le impondrá automáticamente una multa coercitiva de hasta cinco (5) UIT. Dicha multa coercitiva debe ser pagada dentro del plazo de cinco días hábiles de notificada, vencidos los cuales se ordenará su cobranza coactiva. Si el obligado persiste en el incumplimiento, la Municipalidad podrá imponer una nueva multa coercitiva duplicando sucesivamente el monto de la última multa coercitiva impuesta hasta que se cumpla con la medida cautelar o la medida complementaria y sin perjuicio de poder denunciar al responsable ante el Ministerio Público para que éste inicie el proceso penal que corresponda. Las multas coercitivas impuestas no impiden a la Municipalidad imponer una sanción al final del procedimiento, de ser el caso.



La Oficina de Salud de la Municipalidad administrará un registro central de infractores. En caso de reincidencia, la sanción de multa se duplicará sucesivamente. Las sanciones que imponga la municipalidad serán aplicadas sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.



Artículo 48°.- De la competencia para iniciar el procedimiento sancionador Las sanciones por infracción a las disposiciones del presente reglamento serán impuestas por la Gerencia de servicios públicos, transporte y Protección del Ambiente. Las apelaciones serán resueltas, en última instancia, por la máxima autoridad administrativa de la Municipalidad. Las multas están establecidas en base a la Unidad Impositiva Tributaria – UIT, vigente y calculadas al momento del pago efectivo de la misma.



Artículo 49°.- De las infracciones y sanciones Todo proveedor que cometa infracción a las disposiciones del presente Reglamento, en relación a los artículos que se indican, serán sancionados de la siguiente manera:

1. Al artículo 7: El que incumpla las medidas sanitarias de seguridad que este establecida en el reglamento de Inocuidad Agroalimentaria en cualquiera de las fases de la cadena de alimentos agropecuarios primarios y piensos, se le aplicará multa de 2.1 UIT hasta de 10 UIT, sin perjuicio de aplicar la medida impuesta.

2. Al artículo 14: El que no aplique los principios del Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (APPCC) o no desarrolle procedimientos Operativos Estandarizados de Saneamiento (POES) que describan los métodos de saneamiento diario, se le aplicará la multa de 2.1 UIT hasta 10 UIT y suspensión de la autorización sanitaria por 30 días hábiles.



3. Al artículo 15: El que exceda los límites máximos permisibles de residuos químicos y otros contaminantes en la producción o procesamiento de alimentos agropecuarios primarios o piensos, se le aplicará multa de 2.1 UIT hasta 10 UIT, retiro del mercado del alimento agropecuario primario o pienso, a cuenta del infractor, disposición final a cargo de la Municipalidad y suspensión de la autorización sanitaria por 60 días calendario, cuando corresponda.

4. Al artículo 17: El que transporte alimentos agropecuarios primarios o piensos en vehículos que no cuenten con las condiciones de higiene que garanticen su inocuidad, se le aplicará multa de hasta 0.6 UIT.

5. Al artículo 18: El que utiliza instalaciones o equipos en el almacenamiento de alimentos agropecuarios primarios o piensos, sin garantizar las operaciones, o sin prever la contaminación o alteración de los mismos, se le aplicará multa de hasta 0.6 UIT.

7. Al artículo 21: El que no comunique a la MUNICIPALIDAD sobre los alimentos agropecuarios primarios o piensos que representen riesgo para la salud de las personas dentro de las veinticuatro (24) horas de advertido o no comunique la ejecución de acciones correctivas, se le aplicará multa de 2.1 UIT hasta 10 UIT y la suspensión de la autorización sanitaria

9. Al artículo 26: El que no ponga a disposición del SENASA los registros del plan interno de rastreabilidad, se le aplicará multa de hasta 0.6 UIT otorgándose un plazo de 5 días calendario para presentarlos. De no cumplir con el plazo indicado, se procederá a suspender la autorización sanitaria por 30 días calendario.

10. Al artículo 27: El que no identifique los alimentos agropecuarios primarios o piensos, se le aplicará multa de hasta 0.6 UIT y suspensión de la autorización sanitaria por 30 días hábiles.

11. Al artículo 31: El que no colabore con la MUNICIPALIDAD en el desarrollo de sus actividades, se le aplicará multa de hasta 0.6 UIT y la cancelación de la autorización sanitaria.

12. Al artículo 33: Por no contar con autorización sanitaria Municipal, se le aplicará una multa de 2.1 UIT hasta 10 UIT.

14. Al artículo 39: El que no informe a la Municipalidad sobre la identificación de un riesgo potencial contra la salud pública dentro de veinticuatro (24) horas de haberse advertido, se le aplicará multa de 0.6 UIT hasta 2 UIT y suspensión de la autorización por 60 días hábiles.

16. Al artículo 44: a) El que no coopere o brinde facilidades para realizar la vigilancia sanitaria de alimentos agropecuarios primarios o piensos, de procedencia nacional o extranjera, se le aplica una multa de 2.1 UIT hasta 10 UIT. b) El que autorice el despacho de alimentos agropecuarios primarios o piensos sin notificar a la Municipalidad para que realice la evaluación sanitaria de éstos, se le aplicará multa de 0.6 UIT hasta 2 UIT y sin perjuicio de aplicar una medida sanitaria de seguridad. Los gastos que demanden la disposición final y/o retiro del mercado, de alimentos agropecuarios primarios y piensos, producto de las infracciones al presente Reglamento, serán asumidas por el infractor, dándosele un plazo de cuarenta y ocho (48) horas desde haber sido notificado para que pueda realizar dicho acto.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Reglamentación específica en Piensos La normativa específica en piensos, sin perjuicio de lo establecido en el presente reglamento, se regirá de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 17° de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por Decreto Legislativo 1059.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Vigilancia Sanitaria por la Municipalidad La Municipalidad desarrollara un Plan de Capacitación de los inspectores de la Oficina de Salud en coordinación con El SENASA.

Segunda.- Transición para la Autorización Sanitaria Los administrados obligados a obtener Autorización Sanitaria Municipal, tendrá dieciocho (18) meses desde la entrada en vigencia el presente reglamento para obtenerla.

Tercera.- Transición para personas naturales o jurídicas dedicadas al transporte de alimentos agropecuarios primarios y piensos Las personas naturales o jurídicas dedicadas al transporte de alimentos agropecuarios primarios y piensos, según el artículo 16° del presente reglamento, tendrán veinticuatro (24) meses de plazo de entrada en vigencia del presente reglamento, para adecuar sus vehículos de transporte de tal manera que garanticen que los alimentos agropecuarios primarios y piensos transportados no se contaminen.



ANEXO N° 1

GLOSARIO Agroalimentaria(o).- se entenderá como alimentos de origen agropecuario de producción y procesamiento primario y piensos Alimentos agropecuarios primarios.- Alimentos agropecuarios de producción y de procesamiento primario destinados para el consumo humano.

Autoridad competente.- Entidad oficialmente reconocida que tiene la responsabilidad de asegurar y supervisar que se cumplan los lineamientos, normas y leyes relacionadas con la inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios.

Autorización Sanitaria: Es el proceso por el que se realiza la verificación de la cadena de producción hasta el procesamiento primario de alimentos agropecuarios primarios y piensos, del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Producción e Higiene; así como, de la aplicación de los principios del Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (APPCC) y los Procedimientos Operativos Estandarizados de Saneamiento (POES), cuando correspondan, con la finalidad de autorizar al establecimiento/planta.

Buenas Prácticas de Producción e Higiene.- Conjunto de procedimientos, condiciones y controles que se aplican en las áreas de producción primaria de alimentos agropecuarios primarios, en referencia a las Buenas Prácticas Agrícolas, Ganaderas o Pecuarias, Avícolas y Apícolas; así como en las áreas destinadas a su procesamiento primario, en referencia a las Buenas Prácticas de Manufactura, Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (APPCC) y Procedimientos Operativos Estandarizados de Saneamiento (POES), con el objeto de disminuir los riesgos de contaminación.

Contaminante.- Cualquier agente biológico, químico o físico, no añadido intencionalmente a los alimentos y que pueda comprometer la inocuidad o la aptitud de los alimentos.

Disposición final.- Es una medida sanitaria de seguridad por la cual se establece el destino final o último de los alimentos no aptos para el consumo humano. La disposición final comprende la destrucción, el destino para consumo animal o el destino para uso industrial.

Establecimientos.- Espacios físicos dedicados al procesamiento primario, procesadoras/ empacadoras, mercados, supermercados, almacenes, empresas dedicadas a la importación, exportación, administradoras de programas sociales y receptoras de donaciones, de alimentos agropecuarios primarios y piensos.

Envíos.- Alimentos agropecuarios primarios y piensos comprendidos en el comercio internacional.

Lote.- Se entiende por una cantidad determinada de un producto fabricado o producido en condiciones uniformes en un momento determinado.

Muestra.- Una o más unidades seleccionadas entre una población de unidades, o una porción de material seleccionada entre una cantidad mayor de material., la intención de una muestra obtenida es ser representativa del lote, la muestra a granel, el animal, etc., con respecto a su condición, contenido de contaminantes o residuos y no necesariamente con respecto a otros atributos.

Piensos.- Alimentos de origen agropecuario destinados a la alimentación de animales de abasto. **POES.**- (Procedimientos Operativos Estandarizados de Saneamiento) Conjunto de normas que establecen las tareas de saneamiento necesarias para la conservación de la higiene en el proceso productivo de alimentos. Describen las tareas de saneamiento, que se aplican antes (pre operacional) y durante los procesos de elaboración (operacional). Definen claramente los pasos a seguir para asegurar el cumplimiento de los requisitos de limpieza y desinfección. Precisa el cómo hacerlo, con qué, cuándo y quién. Para cumplir sus propósitos, deben ser totalmente explícitos, claros y detallados, para evitar cualquier distorsión o mala interpretación.

Producción doméstica de alimentos primarios.- Es la producción de alimentos agropecuarios primarios destinados única y exclusivamente para autoconsumo del productor y su familia y en el que no está involucrado el comercio de los mismos.

Producción doméstica de piensos.- Es la producción de piensos destinada única y exclusivamente para alimentar los animales que sirven de autoconsumo del productor y su familia y en el que no está involucrado el comercio de los mismos.

Requisitos Sanitarios.- Para la aplicación del presente reglamento, se refiere a las exigencias sanitarias para un alimento agropecuario primario o pienso importado. Sistema Nacional de Inocuidad Agroalimentaria –



SINIA.- Es el conjunto de principios, instrumentos e instancias, que de manera coordinada y en directa relación con todas las partes interesadas, gestiona la inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios y piensos, con un enfoque preventivo e integral a lo largo de las etapas de producción y procesamiento primario de la cadena agroalimentaria y piensos

Usuarios del sistema.- Personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que intervienen de manera directa o indirecta en actividades de producción y procesamiento primario, transporte (marítimas, aéreas, terrestres, fluviales), almacenamiento (terminales de almacenamiento autorizados por aduanas), comercio fronterizo (autoridades de puertos, aeropuertos, terrapuertos), recepción de donaciones, administradoras de programas sociales, certificación, inspección.

Producción doméstica de piensos.- Es la producción de piensos destinada única y exclusivamente para alimentar los animales que sirven de autoconsumo del productor y su familia y en el que no está involucrado el comercio de los mismos.

Certificado de Registro.- Documento que provee evidencia objetiva de las actividades ejecutadas o resultados obtenidos.

Requisito.- necesidad o expectativa establecida, generalmente, emisión de Informes de Ensayo, de alimentos agropecuarios primarios y piensos.



CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

0000 Comerciantes de Alimentos agropecuarios primarios y piensos				
código	infracciones	gravedad de la sanción	% UIT (*)	Medidas complementarias
1. INFRAESTRUCTURA				
SP. 1.01	El puesto de venta no cuenta con piso limpio, impermeable y sin grietas.	LEVE	0.05	
SP. 1.02	No mantiene las paredes limpias, impermeables y sin grietas	LEVE	0.05	
SP. 1.03	Permite el ingreso de plagas y animales domésticos y silvestres	GRAVE	0.1	Cierre temporal
SP. 1.04	No cuenta con servicio de agua potable, desagüe, y electricidad	GRAVE	0.1	Cierre temporal
Iluminación				
SP. 1.05	No contar con alumbrado natural o artificial, permite el exceso de brillo o sombras	LEVE	0.02	
SP. 1.06	Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección	GRAVE	0.05	
ventilación				
SP. 1.07	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura	GRAVE	0.10	
buenas prácticas de higiene				
SP. 1.08	Por reposar los alimentos en envases inadecuados	LEVE	0.05	Decomiso
SP. 1.09	Por no desinfectar el puesto de ventas	GRAVE	0.05	
SP. 1.10	Por permitir la contaminación de los alimentos con las labores de limpieza y desinfección	GRAVE	0.1	
2. BUENAS PRACTICAS DE MANIPULACION				
Identificación de Manipuladores de Alimentos				
SP. 2.01	Por no contar con manipuladores registrados ante la administración del mercado de abastos	LEVE	0.05	
De la higiene de los manipuladores de alimentos				
SP. 2.03	Por no contar con cabello corto o recogido	GRAVE	0.05	
SP. 2.04	Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas limpias y sin esmalte	GRAVE	0.1	
SP. 2.05	Por usar maquillaje facial.	GRAVE	0.02	
SP. 2.06	Por comer o fumar, o realizar prácticas antihigiénicas, cuando manipulan alimentos	GRAVE	0.1	
SP. 2.07	Por realizar labores de limpieza en simultaneo con la venta de alimentos	GRAVE	0.05	



De la vestimenta de los manipuladores				
SP. 2.08	Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color claro	LEVE	0.03	
SP. 2.09	Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencias de animales de abasto.	LEVE	0.05	
SP. 2.10	Por no usar guantes limpios y en buen estado	GRAVE	0.05	

0000A36.G53 Comerciantes de Alimentos agropecuarios primarios y piensos				
código	infracciones	gravedad de la sanción	% UIT (*)	Medidas complementarias
3. EXPENDIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS				
SP. 3.01	Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sin autorización Sanitaria otorgado por el SENASA	GRAVE	0.1	
SP. 3.02	Por no comercializar alimentos agropecuarios primarios y pienso sanos y frescos.	GRAVE	0.1	
SP. 3.03	Por no mantener la temperatura de frío para aquellos alimentos que lo requieren	GRAVE	0.1	
SP. 3.04	Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas	GRAVE	0.05	
Carnes y menudencias				
SP. 3.05	Por realizar el beneficio y eviscerado en el puesto de venta	GRAVE	0.05	Cierre temporal
SP. 3.06	Por no aplicar cadena de frío para las carnes de animales de abasto que se exhiben	GRAVE	0.07	Decomiso
SP. 3.07	Por usar lavaderos inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado.	GRAVE	0.07	Cierre temporal
SP. 3.08	Por Comercializar carnes animales de abasto sin identificar y procedencia NO autorizada	GRAVE	0.1	Decomiso
SP. 3.09	Por usar equipos y utensilios en mal estado	GRAVE	0.1	Decomiso
SP. 3.10	Por utilizar tablas de picar en mal estado y utilizar troncos de árbol	GRAVE	0.07	Decomiso
SP. 3.11	Por utilizar equipos de corte y cuchillo inadecuados	GRAVE	0.07	Decomiso
Frutas y Hortalizas				
SP. 3.12	Por comercializar frutas que aún no han alcanzado una madurez comercial	GRAVE	0.05	
SP. 3.13	Por comercializar frutas y verduras de mal aspecto	LEVE	0.02	
SP. 3.14	Por comercializar frutas y verduras que están en contacto con el piso	GRAVE	0.05	decomiso
SP. 3.15	por no tener ordenadamente y por separado las frutas y hortalizas, además de contar con recipientes inadecuados.	GRAVE	0.06	



Alimentos a granel				
SP. 3.16	Por no mantener los alimentos a granel en recipientes limpios y tapados.	GRAVE	0.1	
SP. 3.17	Por comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso	GRAVE	0.1	Decomiso
SP. 3.18	Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y en mal estado	GRAVE	0.1	
SP. 3.19	Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños, y con inadecuado almacenado	GRAVE	0.15	Decomiso
SP. 3.20	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminantes	GRAVE	0.1	Decomiso

0000A36:G53 Comerciantes de Alimentos agropecuarios primarios y piensos				
código	infracciones	gravedad de la sanción	% UIT (*)	Medidas complementarias
Pienso				
SP. 3.21	Por exhibir los piensos de manera desordenada y sin separarlos y en recipientes inadecuados	GRAVE	0.05	
4. Almacenamiento de alimentos agropecuarios primarios y piensos.				
Almacenes de productos secos				
SP.4.01	Por no contar con estructura física	LEVE	0.05	
SP.4.02	Por no rotular los alimentos en buen estado y limpios que se encuentran almacenados.	GRAVE	0.02	
SP.4.03	Por no almacenar los alimentos adecuadamente incumpliendo con las distribuciones establecidas	LEVE	0.05	
SP.4.04	Por desempolvar en un lugar cercano de la exhibición de los alimentos	GRAVE	0.05	
SP.4.05	por almacenar los alimentos secos en envases destinados a los originales	LEVE	0.02	
Almacén en frío				
SP. 4.06	Por no almacenar en cámaras de acuerdo a la naturaleza de los alimentos	GRAVE	0.1	
SP. 4.07	Por registrar temperaturas superiores de 5°C en casos de cámaras de refrigeración y -18°C en casos de cámaras de congelación en el centro de las piezas	GRAVE	0.1	
SP. 4.08	Por no almacenar los alimentos adecuadamente de acuerdo a su origen	GRAVE	0.05	
SP. 4.09	Por exceder las 72 horas de guardado de las carcasas de res y de las 48 horas de otros tipos de carne, aves y menudencia	GRAVE	0.10	
SP. 4.10	Por no almacenar en anaqueles o tarimas, incumpliendo las distancias establecidas.	LEVE	0.02	
SP. 4.11	Por no colocar las carcasas en ganchos y rieleras a 0.3 m del piso y 0.3 m entre piezas	GRAVE	0.03	
SP. 4.12	Por no evitar la contaminación de las piezas cárnicas congelados.	GRAVE	0.05	



SP. 4.13	Por almacenar carnes de animales de abasto sin identificación.	LEVE	0.02	
----------	--	------	------	--

0000 Vehículos de transporte de alimentos agropecuarios primarios y piensos				
código	infracciones	Gravedad de la sanción	% UIT (*)	Medidas complementarias
Documentación				
SP.4.14	Por no identificar el vehículo adecuadamente (tarjeta de propiedad, D.N.I. del conductor, licencia de conducir, guía de remisión o comprobante de pago	LEVE	0.05	
Verificación externa				
SP.4-15	por no corresponder la documentación presentada del vehículo	LEVE	0.05	
Condiciones generales del vehículo				
Superficie interna del vehículo				
SP. 4.16	Por presentar vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas)	GRAVE	0.1	
SP. 4.17	Por presentar vehículos con olores característicos de putrefacción, combustible, pinturas, productos químicos	GRAVE	0.15	
SP. 4.18	Debido a que las superficies internas del contenedor NO son fáciles de limpiar, lavar y desinfectar.	LEVE	0.05	
SP. 4.19	La presencia de material puntiagudo y oxidado poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios y la salud de los operarios	GRAVE	0.1	
SP. 4.20	Por no evitar fugas de residuos líquidos del contenedor de corresponder.	LEVE	0.05	
Materiales y equipos auxiliares				
SP. 4.21	Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descargar DENTRO del contenedor	GRAVE	0.1	
Iluminación (de corresponder)				
SP.4.22	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con luminarias protegidas	GRAVE	0.05	
Equipos de refrigeración (De corresponder)				
SP.4.23	Por carecer de una registros de temperatura y mantenimiento/calibración	GRAVE	0.1	
Limpieza y desinfección de vehículo				
SP.4.24	Debido a la falta de limpieza y registro del procedimiento de lavado y desinfección de vehículos.	GRAVE	0.1	
SP.4.25	Por NO Utilizar desinfectantes autorizados	LEVE	0.03	
Manipulador				
Vestimenta del personal				



SP.4.27	Debido a que el personal involucrado en la carga y descarga NO utiliza vestimenta adecuada y limpia	LEVE	0.03	
Estado de salud del personal				
SP.4.28	El personal presenta síntomas de enfermedad (tos, estornudos, vómitos, fiebre, etc.)	GRAVE	0.1	Retiro
Hábitos y costumbres				
SP. 4.29	El personal del transporte, carece de buenos hábitos de higiene	LEVE	0.05	

0000 Vehículos de transporte de alimentos agropecuarios primarios y piensos				
código	infracciones	Gravedad de la sanción	% UIT (*)	Medidas complementarias
Carga de los alimentos agropecuarios primarios y piensos				
SP.4.30	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos de establecimientos sin Autorización Sanitaria.	GRAVE	0.1	
SP.4.31	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados, propiciando su deterioro.	GRAVE	0.1	Decomiso
SP.4.32	Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro	LEVE	0.05	
Contaminación cruzada				
SP.4.33	Por transportar carcasas con carnes congeladas	GRAVE	0.1	
SP.4.34	Por transportar carcasas con carnes refrigeradas	GRAVE	0.1	
SP.4.35	por transportar productos congelados sin envasar con productos refrigerados	GRAVE	0.1	
SP.4.36	Por transportar alimentos de origen animal con alimentos de origen vegetal	GRAVE	0.1	
SP.4.37	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológico	GRAVE	0.05	
SP.4.38	Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad	GRAVE	0.15	
SP.4.39	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios y piensos	GRAVE	0.1	
Alimentos de origen animal				
SP.4.40	Por transportar productos y subproductos cárnicos en vehículos NO autorizados	GRAVE	0.1	
SP.4.41	Por transportar huevos en vehículos NO autorizados	GRAVE	0.1	
SP.4.42	Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los subproductos cárnicos	GRAVE	0.1	
SP.4.43	Por transportar productos cárnicos en contacto con el piso	GRAVE	0.15	



SP.4.44	Por transportar carne de aves en envases inadecuados que ponen en riesgo la inocuidad del alimento.	GRAVE	0.1	
SP.4.45	Por transportar Productos cárnicos sin mantener la cadena de frio correspondiente.	GRAVE	0.1	
Alimentos de origen vegetal				
SP.4.46	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehiculos NO autorizados	GRAVE	0.1	
SP.4.47	Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso	GRAVE	0.1	Decomiso
SP.4.48	Por transportar frutas y hortalizas frescas en envases de difícil higienización, evitando su deterioro y contaminación	GRAVE	0.1	Decomiso
SP.4.49	Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor.	GRAVE	0.07	
SP.4.50	Por transportar en vehículo sin condiciones que minimicen los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor, humedad, deshidratación u otro).	GRAVE	0.1	
Pienso				
SP.4.51	Por transportar piensos en vehiculos NO autorizados	GRAVE	0.05	
SP.4.52	Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor	GRAVE	0.1	Decomiso
SP.4.53	Por transportar en envases que NO protegen a los piensos de contaminación, NO son de fácil higienización	LEVE	0.1	Decomiso

